DECRETO SUPREMO N° 1763

DIRECTORIO DE VIALIDAD.? Amplíase el indicado directorio de acuerdo al Art. 3o. de la Ley de 4 de diciembre de 1941 con representantes del Automóvil Club Boliviano y de la Asociación Boliviana de Carreteras en calidad ad-honorem con voz y sin voto.

MAMERTO URRIOLAGOITIA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

VIISTOS Y CONSIDERANDO:

Que es necesario dar mayor amplitud al Directorio de Vialidad, incorporando a su seno representantes de instituciones que tienen interés y se hallan capacitadas para colaborar al mayor éxito de las labores de dicho Directorio, como son: el Automóvil Club Boliviano y la Asociación Boliviana de Carreteras, cuyo programa contempla como su principal misión cooperar al Supremo Gobierno y a las Instituciones del ramo planteando las obras que requieran el desarrollo de carreteras en Bolivia.

DECRETA:

Artículo único.? En el Directorio de Vialidad, creado por el Art. 3° de la Ley de 4 de diciembre de 1941, tendrán un representante cada una de las Instituciones del Automóvil Club Boliviano y la Asociación Boliviana de Carreteras, en calidad ad-honorem, con voz y sin voto.

El señor Ministro de Estado en la Cartera de Obras Públicas queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve años.

(FDO.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.? Alfredo Gutiérrez Salgar.